

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MERY ÑUNGO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00187 00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda¹.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el 14 de enero del 2021 (fls. 311 al 316), y la parte DEMANDANTE presentó y sustentó el recurso de apelación envió a través de mensajede datos al correo electrónico del Juzgado, el día veintiséis (26) de enero de 2021 (folios 317 al 323 expediente físico ó 398 a 405 digital).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral primero del artículo 243 y el numeral segundo del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el mencionado recurso de apelación.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata a través de oficina judicial el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

Otros asuntos

En atención a la constancia secretarial de fecha 21 de septiembre de 2022, el Despacho advierte que para la fecha de radicación de la demanda, el expediente se manejaba de manera física y el sistema de información que se manejaba en la jurisdicción era la plataforma "Justicia Siglo XXI" y en la misma es donde se registraron todas y cada una de las actuaciones del proceso y no a través de la plataforma "Justicia XXI Web-Tyba", por ende no es posible realizar registros, ni subir el expediente escaneado a ésta última, ni al aplicativo SAMAI; por consiguiente, dando alcance a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (siendo la normatividad aplicable) ahora implementada en la

¹ Sentencia visible a folios 289 al 310 del cuaderno principal (expediente físico) y folios 370 al 391 del expediente digitalizado, cargado en la plataforma sharepoint.com del juzgado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ley 2213 de 2022, se dispuso por secretaría la digitalización del expediente y el mismo puede ser consultado en el siguiente enlace del aplicativo Sharepoint.com:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j08admvcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj08admvcio%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ESCANEADOS%2F50001333300820170018700&ct=1665006584050&or=OWA%2DNT&cid=97809016%2D6850%2D2214%2D846d%2D769bc209455f&ga=1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aed3aae534bcb3a32aa45c8a1707d5bed987a55402e2599535b51289ad3348**

Documento generado en 06/10/2022 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>